

Año: 2016

Expediente: 10565/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. CARLOS BARONA MORALES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 209 Y DE UNA FRACCION C) PASANDO LA ACTUAL FRACCION C) A SER FRACCION D) DEL ARTICULO 342 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL COBRO QUE HACEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES POR EL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Iniciativa de Reforma

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

ante ustedes con el debido respeto comparecemos a
exponer:

Que en nuestra calidad de ciudadanos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º y 68 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, por medio de la comisión de desarrollo urbano, la propuesta de iniciativa de **reforma por adición de un párrafo segundo a la fracción III del artículo 209 y de una fracción c), pasando la actual fracción c) a ser fracción d) del artículo 342 de la ley de desarrollo urbano del estado de Nuevo León, con el objeto de eliminar el cobro que hacen las instituciones educativas particulares por el uso de los cajones de estacionamiento.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

De igual forma el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia e inspección oficiales. También dice que la niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

La Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) tiene el firme compromiso de canalizar las inquietudes y exigencias de los ciudadanos que se acercan al sector con el fin de promover la participación y reafirmar su compromiso social como organización cercana a la gente.

En Fuerza Joven Transformadora como asociación civil tenemos como uno de nuestros principios el buscar representar la voz de los jóvenes de nuestro estado, hemos sido testigos de las dificultades a las que se enfrentan muchos jóvenes al estar condicionados a un cobro por utilizar los cajones de estacionamiento en la institución donde estudian.

Estamos convencidos que los cobros que realizan algunas instituciones educativas particulares respecto al uso de los cajones de estacionamiento son excesivos ya que además de tener el alumno que cubrir con sus gastos de colegiatura y transportación también tiene que enfrentar este desembolso que puede ser estratosférico.

En muchos casos vemos que al realizar el cobro los prestadores del servicio no se comprometen a garantizar la seguridad de los vehículos ni mucho menos se hacen responsables por robos o pérdida total de los mismos dentro de sus instalaciones.

Por eso mismo proponemos eliminar el cobro que se realiza de manera injusta e inconstitucional a los usuarios en instituciones educativas ya que además es una obligación de la misma institución proporcionar el servicio.

Esta propuesta no se hace por ocurrencia, hace algunos meses fuimos testigos de inconformidades y manifestaciones en redes sociales de estudiantes y maestros de algunas instituciones particulares de nivel medio superior y superior por alzas injustificadas en las cuotas que se cobran por el uso de los cajones del estacionamiento.

Con esta propuesta también buscamos sancionar con multas de hasta dos mil salarios mínimos a quienes condicionen el uso de los estacionamientos en instituciones educativas al pago de una retribución monetaria.

Somos estudiantes que nos hemos visto afectados por esta situación y representamos a muchos jóvenes quienes también se enfrentan a diario con la misma problemática por lo cual presentamos esta propuesta con el único interés de buscar que se atienda una exigencia popular y se asegure el respeto a nuestro derecho de acceso a la educación.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma por adición de un párrafo segundo a la fracción III del artículo 209 y de una fracción c), pasando la actual fracción c) a ser fracción d) del artículo 342 de la ley de desarrollo urbano del estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209. Los fraccionamientos comerciales y de servicios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I a II ...

III-. Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, soluciones de acceso viales y adecuaciones

viales necesarias, resultado de un estudio de impacto vial realizado conforme lo dispuesto por esta Ley, que prevea la solución de la problemática actual y futura del funcionamiento vial en ese lugar;

Los cajones de estacionamiento con los que están obligados a cumplir las instituciones educativas particulares, deberán ser proporcionados de forma gratuita, pudiendo considerarse una contraprestación voluntaria por la utilización de los mismos.

IV a VIII.-...

ARTÍCULO 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:

I. Multa desde trescientas hasta dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica:

y b)...

c) Cuando las instituciones educativas particulares incumplan con la obligación establecida en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 209 de esta Ley; y

d) Cuando se utilice el predio o sus construcciones sin haber obtenido la constancia de suelo correspondiente.

II...

a) a p)...

III-

a) a c)...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los municipios del estado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las modificaciones que correspondan a sus reglamentos con el fin de armonizar su contenido.